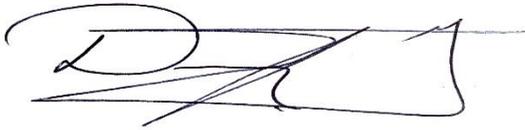


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR. Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la abogada Yuri Andrea Rojas Moreno presentó escrito que no aceptaba designación de amparo de pobreza a favor de la señora Yolanda Amariles García, por cuanto en el estado No. 77 de fecha 14 de junio de la anualidad le fueron designados tres (3) de cinco (5) amparos de pobreza.

Sírvase Proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 790

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 21 de junio de dos mil veintidós**

Se decide en relación a la solicitud elevada por la abogada designada a la señora Yolanda Amariles García.

ANTECEDENTES

a través de memorial la abogada Yuri Andrea Rojas Moreno, manifiesta no aceptar la designación del presente amparo de pobreza aduciendo que en el estado No. 77 de fecha 14 de junio de la anualidad le fueron designados tres (3) de cinco (5) amparos de pobreza y que se debe nombrar a los profesionales de derecho que se encuentren en turno.

CONSIDERACIONES

La designación del apoderado de pobre se hace en la forma prevista para los curadores ad litem, conforme dispone el art. 154 del Código General del Proceso, norma que dispone que la misma recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En este caso la apoderada de oficio, manifiesta que fue nombrada en 3 de 5 asignaciones realizadas en los estados de fecha 14 de junio de 2022 y que se deben nombrar a los profesionales de derecho que se encuentren en turno, hay que tener presente que es escasa la lista de los abogados litigantes que ejercen su profesión en este despacho judicial y que cada uno de ellos ya cuentan con dos (02) asignaciones como amparadores de pobre en lo que ha transcurrido el año, también el despacho se percató que la abogada Rojas Moreno aun no se encontraba en la lista de los abogados a nombrar como amparadores de pobre y que la misma ya lleva un tiempo asumiendo procesos como apoderada de confianza en esta célula judicial, por lo que era necesario realizar al menos dos asignaciones bajo su responsabilidad para que la lista de turno quedara pareja e iniciar con nuevas asignaciones teniendo en cuenta el listado, cosa que ya sucedió, a la fecha ya hay abogados que cuentan con tres (03) designaciones como abogados de pobre.

En consecuencia, se niega la solicitud deprecada por la profesional, por cuanto no es una causal valida que esté incluida en la legislación para no aceptar el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Se niega la excusa presentada por la abogada Yuri Andrea Rojas Moreno para no llevar la representación judicial de la señora Yolanda Amariles García y por lo tanto debe asumir la designación como apoderada de pobre de la solicitante.

SEGUNDO: Notifíquesele el nombramiento para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme dispone el art. 154 CGP.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ